

**TEXTO DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
“MONTEBALITO, S.A.” PROPONDRÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PREVISTA PARA EL DÍA 25 DE JUNIO  
DE 2009, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 26 DE JUNIO DEL MISMO  
AÑO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas y del Informe de Gestión tanto de Montebalito, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de Montebalito, S.A. y de la actuación de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al Ejercicio Social cerrado a 31 de diciembre de 2008.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

- a) Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas y el Informe de Gestión tanto de Montebalito, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, todo ello correspondiente al ejercicio 2008.
- b) La aplicación de los resultados obtenidos por Montebalito, S.A. durante el ejercicio 2008, de manera que las pérdidas, que ascienden a la cantidad de doce millones novecientos veintisiete mil setecientos veintinueve euros con once céntimos de euro (12.927.729,11 €), sean aplicadas íntegramente a la cuenta de Reservas de Libre Disposición.
- c) La actuación realizada por el Consejo de Administración de Montebalito, S.A. durante el ejercicio 2008.

**Segundo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites estatutariamente establecidos. Cese y nombramiento de Consejeros: ratificación, en su caso, del nombramiento de Consejeros efectuado por el Consejo por cooptación, y/o cese y nombramiento de nuevos Consejeros.**

A día de la fecha de la presente propuesta, el Consejo de Administración no ha tomado una decisión sobre el presente punto del Orden del Día, si bien la tomará y realizará la correspondiente propuesta con anterioridad a la Junta General.

**Tercero.- Nombramiento de Auditor de Cuentas.**

A día de la fecha, el Consejo de Administración está valorando distintas propuestas de Auditores independientes de primer orden, para seleccionar la mejor oferta con anterioridad a la Junta General. Con carácter genérico y a falta de determinar el Auditor, el Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

Nombrar a ... como Auditor de la Sociedad, por un plazo de tres ejercicios. El nombramiento será efectivo tanto para las cuentas individuales como para las consolidadas con sus sociedades dependientes. La Junta, a estos efectos,

aprueba por unanimidad de los asistentes el nombramiento como Auditor, para los ejercicios sociales ..., de ..., firma inscrita con el número ... en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Calle ..., e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo ..., Libro ..., Folio ..., Sección ..., Hoja nº ... y con C.I.F. nº ..., habilitando expresamente al Consejo, con facultades de delegación, para que éste contrate los servicios del Auditor nombrado en los precios y condiciones que estime más favorables para la sociedad.

**Cuarto.- Información a la Junta de los elementos adicionales incluidos en el informe de gestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores.**

El Consejo de Administración presentará a la Junta General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, un informe explicativo de los elementos contemplados en el mismo artículo.

**Quinto.- Retribución del Órgano de Administración para el ejercicio 2009, dentro de los límites estatutarios.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

Que el Consejo de Administración, en el ejercicio 2009, no perciba porcentaje alguno de los beneficios netos que pueda obtener la sociedad.

Independientemente de ello, los Consejeros percibirán, tal y como establece el artículo 16 bis de los Estatutos Sociales, dietas y reembolso de gastos.

**Sexto.- Informe sobre estado de ejecución del pago a los accionistas de la retribución aprobada en la Junta General Extraordinaria de la sociedad celebrada el día 14 de diciembre de 2007. Propuesta del Consejo sobre calendario y forma de pago de dicha retribución. Acuerdos a tomar.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

Delegar en el Consejo de Administración para que éste determine la forma y la fecha de abono de los 46 céntimos de euro por acción pendientes de pago, según acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la sociedad celebrado el día 14 de diciembre de 2008, dentro de los límites siguientes:

- 1.- El pago deberá realizarse antes del día 31 de diciembre de 2012.
- 2.- El pago podrá hacerse en efectivo y/o en acciones de la propia sociedad, valoradas según cotización media de los treinta días precedentes al Acuerdo del Consejo por el que se apruebe este pago en especie. En caso de pago total o parcial en acciones de la propia sociedad, el precio abonado será objeto del necesario redondeo, por exceso o defecto, hasta el céntimo de euro.

**Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones**

**de la sociedad dominante Montebalito, S.A., o de derechos de opción sobre acciones, todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen los artículos 75 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida a tal fin por la Junta General de 24 de junio de 2008.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición, directa o indirectamente, de acciones propias, o de derechos de opción sobre acciones, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Ley de sociedades anónimas, con los límites legalmente establecidos y en las siguientes condiciones:

1.- Modalidades: por compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas.

2.- Número máximo de acciones adquiribles: sumándose a las que ya se posean, hasta el límite del 10% del capital social.

3.- Precios máximo y mínimo:

Precio máximo: no superior al mayor de los siguientes:

a) Precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.

b) Precio más alto contenido en el carnet de órdenes.

Precio mínimo: no podrá ser inferior en un 15% al de cierre de la acción en la sesión anterior al día de la transacción, salvo que concurren circunstancias de mercado que permitan una variación sobre dicho porcentaje de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Duración de la autorización: 18 meses.

5.- La presente autorización sustituye a la concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 24 de junio de 2008.

Las acciones que se adquieran, mientras que pertenezcan a la Sociedad, no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de sociedades anónimas.

**Octavo.- Delegación a favor del Órgano de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir cualquier clase de obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, hasta una cifra máxima de sesenta millones de euros. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de las emisiones.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) Y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores de renta fija podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones de la Compañía en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder de sesenta millones de euros.

3. Los valores de renta fija emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija.

4. La delegación para emitir valores de renta fija se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).

5. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

6. La Compañía podrá solicitar ante los organismos correspondientes que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero, facultando al Consejo para la toma de cuantas decisiones estime conveniente al respecto, y para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor del Presidente del Consejo de Administración y/o de los Consejeros Delegados, al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

**Noveno.- Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar en una o varias veces el capital social en los términos y plazos establecidos en el artículo 153 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo incluir tal autorización la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 159.2 de la citada Ley, todo ello según propuesta del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

1. Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, aumentar el capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la compañía, emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias, rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluso con prima fija o variable, con o sin derecho de suscripción preferente (con observancia en este último caso de los requisitos, condiciones y trámites establecidos en el artículo 159 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas o de aquellos otros que pudieran ser legalmente exigidos para ello), y, en todo caso, con desembolso mediante aportaciones dinerarias del aumento o aumentos de capital acordados por virtud de esta autorización, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 161.1 de dicha Ley, así como la facultad del Consejo de Administración de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, caso de que no se excluyera este derecho.

2. La autorización al Consejo de Administración objeto de este acuerdo se extenderá, con la mayor amplitud admisible en Derecho, a la fijación de los aspectos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de prever (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija, y caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir como consecuencia del aumento o aumentos de capital a cotización oficial en los mercados de valores en que coticen las acciones de la sociedad (pudiendo otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes al efecto), y de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez acordado y ejecutado cada aumento de capital, pudiendo dichas facultades ser, a su vez, delegadas por el Consejo de Administración, en el Presidente del Consejo de Administración, y/o en cualesquiera Consejeros que tengan delegadas, total o parcialmente, las facultades del Consejo de Administración.

3. Dejar sin efecto la autorización otorgada el 14 de junio de 2007 por la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo del art. 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Décimo.- Informe sobre posible aportación al capital de Metainversión, S.A. de los activos inmobiliarios y de las filiales con actividad inmobiliaria. Autorización al Órgano de Administración para llevar a efecto, en su caso, tal aportación.**

Tras el oportuno informe del Presidente sobre la conveniencia de aportar al capital de Metainversión, S.A. los activos inmobiliarios y las filiales con actividad inmobiliaria de Montebalito, S.A., el Consejo propondrá:

Autorizar al Órgano de Administración para llevar a efecto, si así lo estima conveniente el propio Órgano de Administración y en las condiciones que éste considere, la aportación objeto del informe. Esta autorización se condiciona a la realización, por expertos independientes, de las correspondientes valoraciones tanto de los activos aportados como de la sociedad Metainversión, S.A..

**Decimoprimer.-** Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

La delegación en cualquier miembro del Consejo de Administración, así como en el Secretario no Consejero, para que pueda comparecer ante Notario de su elección y elevar a público los acuerdos anteriores, suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizando las gestiones que se precisen hasta la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, facultando expresamente para que pueda aclarar, concretar y subsanar los acuerdos adoptados por la presente Junta de Accionistas si algún error, omisión o defecto obstaculizase la efectividad de los acuerdos y para que comparezca ante cualesquiera autoridades competentes por razón de cualquiera de los acuerdos adoptados, a fin de realizar los trámites necesarios o pertinentes para su efectividad.